



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SIETE ESPACIOS, DENTRO DE LA CIUDAD DEPORTIVA “MAGDALENA MIXIHUCA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INDEPORTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL **C. ROBERTO VICTORIA ARELLANES**, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL **MTR. RAUL ISRAEL ROMERO DÍAZ**, **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA, **OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL USUARIO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ERIVAN URIOSTEGUI HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INDEPORTE**” por conducto de su apoderado legal que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, el cual tiene como misión fomentar la cultura física y el deporte a través de programas y acciones coordinadas con organismos públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, además de alentar a toda la población para que su tiempo libre lo destinen a actividades físicas, recreativas y deportivas que incidan en una vida saludable y alejada de actitudes nocivas para la sociedad, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la ley de Educación Física y Deporte; 2 del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

I.2 La Lic. Edna Mariana Bazaldúa Rosales, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas del Indeportre acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal y el instrumento notarial número veintisiete mil uno, pasado ante la fe del Notario Público número 232 con sede en la Ciudad de México, a cargo del Notario Dr. Carlos Correa Rojo y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no le han sido revocadas, modificadas ni de forma alguna limitadas.

I.3 Dentro de la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encuentra el C. Roberto Victoria Arellanes, en su calidad de Director de Infraestructura Deportiva del Indeportre, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción IV, 16 Fracciones IV y V y 20 Fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

I.4 Dentro de la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encuentra el Mtro. Raúl Israel Romero Díaz, en su calidad de Subdirector de Asuntos Jurídicos del Indeportre, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción VIII, 16 Fracciones IV y V y 24 Fracciones V y IX del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave **IDD080912E28**.



I.6 Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03340 de esta Ciudad.

II. “EL USUARIO” por conducto de su representante declara que:

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el instrumento público número 9,541 de fecha tres de abril del 2008, pasado ante la Fe del Notario Público número 213 con sede en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Lic. Santiago Caparroso Cháves, la cual tiene por objeto social entre ellas, coadyuvar con entidades tanto de la federación como de los estados o municipios para beneficiar a personas de escasos recursos, en específico a niños con escasos recursos, la asistencia o rehabilitación médica, jurídica así como el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, readaptación social de menores de edad que haya sido objeto de internación en centros tutelares por haber cometido conductas ilícitas, la orientación social, educación y capacitación para el trabajo, en general las actividades que realice tendrán como objeto primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas o influir en la legislación.

II.2 Su apoderado legal cuenta con plena capacidad y facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo señalado en la Escritura Pública número 53,674 de fecha 5 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal, inscrita en el registro público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 528402 del 15 de enero de 2015, manifestando desde este momento que las mismas no le han sido modificadas, revocadas ni de forma alguna limitadas a la fecha de celebración del presente instrumento.

II.3 Que, en el objeto social de su representada, se encuentra entre otros:

Construir, detentar la propiedad, operar, mantener, conservar, comercializar a través de cualquier título, dar o tomar en arrendamiento y en general llevar a cabo la administración de todo tipo de torres y cualquier tipo de estructuras de soporte de instalaciones empleadas en la instalación de equipos de telecomunicaciones, con apego a las disposiciones legales vigentes.

Celebrar y /o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, celebrar contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.

La adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, operación y explotación de toda clase de maquinaria, equipos, materiales, herramientas e implementos de telecomunicaciones y demás que sean necesarios para realizar su objeto social.

II.4 Su apoderado legal cuenta con el registro federal de contribuyentes número **OSM150106MM6**.

II.5 Para efectos del presente convenio señala como domicilio fiscal el ubicado en la Avenida de las Palmas número 781, Piso 2, Col Lomas de Chapultepec, III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, en la Ciudad de México.

II.6 No presenta “Conflicto de Intereses” a la firma de este Convenio. En caso de presentarse, dentro de la vigencia del presente Convenio, algún tipo de conflicto de intereses, notificará por escrito inmediatamente, a la Dirección de Infraestructura Deportiva del “**EL INDEPORTE**”, quién tomará en cuenta y valorará dicha situación para la continuidad del presente Convenio.



III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Que reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración del presente convenio, manifestando plenamente su consentimiento para obligarse, en términos señalados en este documento y que su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe.

III.2 Que con fecha 17 de febrero de 2017 se firma el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SEIS ESPACIOS, DENTRO DE LA CIUDAD DEPORTIVA “MAGDALENA MIXIHUCA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INDEPORTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA, OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL USUARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERIVAN URIOSTEGUI HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

Por lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en formalizar el presente convenio, de conformidad con lo señalado en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

“EL INDEPORTE” otorga a “EL USUARIO” el uso, goce y aprovechamiento temporal a título oneroso de una superficie total de 328.25 metros cuadrados, según Anexo I, localizadas en el inmueble de dominio público, en donde se ubica la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, ubicado en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, Colonia Magdalena Mixihuca, código postal 08010, Alcaldía de Iztacalco, en la Ciudad de México, en lo sucesivo “LAS INSTALACIONES”, para el desarrollo de actividades en materia de telecomunicaciones.

SEGUNDA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento será del 1° al 30 de junio de 2019, sin obligación alguna para “EL INDEPORTE” de otorgar prórroga o renovación.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del bien que se otorga, “EL INDEPORTE” podrá dar por terminado anticipadamente este instrumento por razones de interés público y general; asimismo, “EL USUARIO” reconoce plenamente que “EL INDEPORTE” tiene la facultad para retener administrativamente los bienes de su propiedad, con excepción de los bienes propiedad del “EL USUARIO” y, por lo tanto, para recuperar las superficies de dominio público, podrá llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo o por la vía civil, sujetándose a las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las obligaciones contraídas por “EL USUARIO” al amparo del presente instrumento, no se extinguen aun cuando haya concluido la vigencia del mismo, si no que continuarán vigentes hasta que los inmuebles y/o superficies objeto del mismo, sea debidamente devueltas a “EL INDEPORTE” y éste lo reciba a su entera satisfacción de forma escrita.

TERCERA. CUOTA

“EL USUARIO” se obliga a pagar a favor de “EL INDEPORTE”, por concepto del uso, aprovechamiento y explotación de “LAS INSTALACIONES” en el espacio objeto del presente instrumento, la cantidad mensual de acuerdo con lo establecido en la autorización de cuotas por uso y aprovechamiento de espacios aprobadas y





autorizadas por la Junta de Gobierno de “EL INDEPORTE” y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de agosto de 2018; en dicha cantidad mensual, se reconoce por parte de “EL USUARIO”, el INPC del 2018.

Dicha cantidad será actualizada conforme a las cuotas autorizadas que para tal efecto apruebe en su momento, el Pleno de la Junta de Gobierno de “EL INDEPORTE”, o en su caso, sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante la vigencia del presente instrumento.

“EL USUARIO”, en este acto se obliga a pagar la contraprestación pactada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de junio de 2019, en moneda nacional, mediante cheque, depósito bancario o transferencia electrónica a favor de “EL INDEPORTE”, en la cuenta que al efecto le señale “EL INDEPORTE”.

Antenas	m2 totales	Cuota Diaria	Importe Diario	Importe Diario con el INPC (4.83%)	Cuota correspondiente al mes de junio de 2019 (30 días)
6	328.25	24.00	\$7,878.00	\$8,258.51	\$ 247,755.30

Asimismo, “EL USUARIO” se obliga a cubrir el monto de la cuota establecida antes mencionada a partir del día 1° de junio de 2019, toda vez que a partir de esta fecha empezará a gozar del uso, aprovechamiento y explotación de los espacios.

Dicha cantidad será actualizada conforme a las cuotas autorizadas que para tal efecto apruebe en su momento, el Pleno de la Junta de Gobierno de “EL INDEPORTE”, o en su caso sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, “EL USUARIO” se compromete a remitir por escrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, al día hábil siguiente del pago de la contraprestación, el original de la ficha de depósito correspondiente, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el banco, en su defecto el comprobante de la transferencia electrónica efectuada, a fin de informar a “EL INDEPORTE” sobre el cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación.

Para los efectos de garantizar el pago oportuno de la contraprestación, “EL USUARIO”, deberá proporcionar una FIANZA, por la cantidad total a que se contrae el presente convenio.

Para el caso de que “EL USUARIO” omita realizar en tiempo y forma el pago señalado en el párrafo tercero de esta cláusula, cubrirá a favor de “EL INDEPORTE”, un cinco por ciento (5%) de la aportación mensual acumulable, por cada mes de mora, aplicable dentro de los primeros quince días del mes de julio de 2019.

CUARTA. ACTIVIDADES AUTORIZADAS

“LAS PARTES” convienen que la operación y administración completa del espacio, estará a cargo de “EL USUARIO” con la supervisión de “EL INDEPORTE”.

Del mismo modo, “EL USUARIO”, está de acuerdo en que debe utilizar únicamente la superficie de las áreas que se refiere el Anexo 1 y “EL INDEPORTE”, podrá en cualquier momento verificar y supervisar lo correspondiente.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL USUARIO”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL USUARIO” asume las obligaciones que a continuación se consignan y acepta expresamente su cumplimiento.

- I. No ceder, prestar, arrendar, enajenar vender o transmitir bajo cualquier forma los derechos que le otorga el presente instrumento, sin la previa autorización que conste por escrito de “EL INDEPORTE”.





- II. Dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos en vigor de índole fiscal, ambiental, sanitaria, de policía, protección civil, permisos, licencias, y buen gobierno y demás relativos que se promulguen durante la vigencia de este documento.
- III. No instalar o usar objetos que representen peligro o que pudieran traducirse en riesgo para la seguridad de los inmuebles en el área permitida y las personas que lo visiten, para lo cual dichas superficies estarán supervisadas por el personal de **"EL INDEPORTE"**.
- IV. Con fundamento en el Artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México y el Artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, los derechos que se llegaren a generar por uso, suministro y aprovechamiento de agua tratada y/o potable, las cuotas por consumo de energía eléctrica y teléfono entre otros servicios, así como los impuestos y cargas fiscales que se generen con motivo del uso de las instalaciones, serán cubiertos en su totalidad por **"EL USUARIO"**, con excepción del pago de impuesto predial por tratarse de inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. **"EL USUARIO"** se obliga a permitir el acceso en horarios de actividades, al personal debidamente comisionado por **"EL INDEPORTE"**, previa identificación, a efecto de llevar a cabo las verificaciones que se requieran sobre las áreas permitidas, y dar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, además de constatar que se está destinando para los fines establecidos en el mismo.
- VI. Mantener en buenas condiciones y conservar los espacios destinados en el **Anexo I**, así como las áreas aledañas a las mismas, comprometiéndose desde este momento en reparar el daño que con motivo del mal uso que se le dé.
- VII. Realizar actos de limpieza con materiales e implementos idóneos, de las áreas destinadas en el **Anexo I**, de manera periódica, a fin de preservar la imagen de la Ciudad Deportiva; así como garantizar la seguridad en materia de salud de sus visitantes.
- VIII. Realizar diariamente el retiro y traslado, fuera de la Ciudad Deportiva, de los residuos sólidos generados en contenedores para su adecuada separación y posterior entrega en los centros destinados para tal fin en la CDMX, de conformidad con la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- IX. Proteger el entorno ambiental y la infraestructura, cuidar y respetar las áreas verdes aledañas a los espacios señalados en el **Anexo 1**.
- X. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de cualquier tipo de fauna nociva, en los inmuebles y/o superficies otorgadas.
- XI. Promover entre los grupos sociales de atención prioritaria, así como en los de alta vulnerabilidad, la realización de actividades deportivas gratuitas. Asimismo, llevar a cabo, en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la realización de eventos, selectivos y otras actividades deportivas que fomenten el cuidado de la salud y el respeto al medio ambiente.

Las demás que con motivo del cumplimiento del presente instrumento pudieran generarse.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LAS PARTES" establecen que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio sin causa justificada. **"EL INDEPORTE"** otorgará 5 días hábiles al usuario para resarcir cualquier incumplimiento, transcurrido este plazo será motivo para que **"EL INDEPORTE"** pueda optar entre el cumplimiento forzoso de este instrumento, o bien, darlo por rescindido, dicha rescisión se notificará por escrito y operará de plena derecho y sin responsabilidad para **"EL INDEPORTE"**.

El inicio del procedimiento de rescisión se deberá notificar a **"EL USUARIO"** por escrito, señalando la(s) causa(s) que dieron origen a la rescisión, a fin de que, dentro de los 5 días hábiles siguientes de respuesta, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INDEPORTE"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL USUARIO"**, determinará dentro de los 5 días hábiles siguientes, de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el convenio y le notificará a **"EL USUARIO"** por escrito dicha determinación, dentro de los 15 días hábiles siguientes.



En caso de resultar procedente la rescisión del presente convenio, **“EL USUARIO”**, desocupará de manera inmediata el espacio objeto del presente convenio, para lo cual el Encargado de **“EL INDEPORTE”**, levantará acta de hechos de la recepción del espacio.

SÉPTIMA. ACTIVIDADES PROHIBIDAS A **“EL USUARIO”**

Queda estrictamente prohibido a **“EL USUARIO”**:

- I. Construir cualquier tipo de edificación u obra que no esté previamente autorizada por escrito por **“EL INDEPORTE”**.
- II. Hacer uso de la infraestructura otorgada para realizar actividades que no sean las estrictamente señaladas y autorizadas.
- III. Por dañar ecosistemas como consecuencia del uso, goce y aprovechamiento temporal de los bienes otorgados.
- IV. Tener animales de cualquier especie, ya sean domésticos o de ornato, en el interior o exterior de los espacios otorgados.
- V. Quebrantar el orden público, no respetar la legislación en materia de cultura cívica y/o penal.
- VI. Colocar rótulos, anuncios o letreros en cualquier forma, fuera de los espacios otorgados en que ejerza su actividad sin autorización.
- VII. Venta de estupefacientes o sustancias prohibidas dentro de los espacios otorgados.
- VIII. Utilizar marcas comerciales, publicidad o cualquier tipo de anuncio publicitario en el espacio concedido, a menos que esta sea autorizada previamente por **“EL INDEPORTE”** a fin de que se cumpla la norma relativa la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- IX. Colocar o fijar cualquier objeto en las áreas comunes aledañas a su espacio, impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas.
- X. Utilizar el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo para sustraer energía eléctrica, o contar con plantas de luz.
- XI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos.
- XII. Alterar el orden o reñir física o verbalmente con una o más personas.
- XIII. Causar daño a un bien inmueble o inmueble ajeno.
- XIV. Abandonar residuos sólidos en los contenedores de basura o fuera de estos.
- XV. Desperdiciar el agua, así como utilizar indebidamente la toma pública de agua, obstruirlas o impedir su uso.
- XVI. Por realizar actividades fuera de los espacios otorgados en el presente instrumento
- XVII. Demás conductas que se encuentren prohibidas por las disposiciones aplicables.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL USUARIO” asume cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del uso, aprovechamiento y explotación del área autorizada de acuerdo a la operación y ejecución del objeto materia del presente convenio, por lo cual deslinda desde este momento a **“EL INDEPORTE”**, no reservándose ningún derecho en contra de este, por lo que no se le considera a este último como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.

“LAS PARTES” acuerdan que una vez terminada la vigencia del presente convenio, los espacios permitidos en el **Anexo I**; así como las mejoras que se le hayan realizado, regresarán al dominio y administración del Gobierno de la Ciudad de México, sin obligación de indemnizar a **“EL USUARIO”**, sobre los gastos que hubiese efectuado para su ejecución y sin que para ello exista responsabilidad alguna para **“EL INDEPORTE”**.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente caso, las construcciones y adaptaciones que realice de manera fija, es decir, que sean inmuebles por naturaleza o por destino, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, desde el momento en que sean adheridos de manera fija al espacio otorgado.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.





“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente siempre por causa justificada el presente convenio de común acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando concurren razones de interés general o bien cuando se derive de la aplicación de una resolución emitida por una autoridad administrativa y/o judicial que así lo ordene.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de “**LAS INSTALACIONES**” objeto del presente convenio, “**EL USUARIO**” reconoce plenamente que “**EL INDEPORTE**” tiene la facultad de recuperar administrativamente los espacios, áreas y/o superficies del dominio público, con excepción de los bienes propiedad de “**EL USUARIO**”.

“**LAS PARTES**” convienen, que la rescisión o la terminación anticipada en su caso, del presente convenio, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para “**EL INDEPORTE**”.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE REVERSIÓN

Las obligaciones que contrae “**EL USUARIO**”, con motivo de este instrumento, no cesarán aun cuando haya fenecido la vigencia sino hasta que los inmuebles y/o superficies objeto del mismo, sea debidamente entregado a “**EL INDEPORTE**” y este lo reciba a su entera satisfacción de forma escrita, resolviéndose las obligaciones generadas con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, hasta que hayan sido completamente cumplimentadas.

En caso contrario “**EL INDEPORTE**”, de conformidad con la legislación vigente procederá a la recuperación del espacio ocupado por el “**EL USUARIO**” y efectuará las reparaciones correspondientes por cuenta, cargo y con responsabilidad de este.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA

“**EL INDEPORTE**” no está obligado a recabar el consentimiento de “**EL USUARIO**” en su calidad de titular de los datos personales para su tratamiento en el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

“**LAS PARTES**” de común acuerdo estipulan que el presente instrumento y los documentos derivados del mismo son públicos, autorizando la publicación de la información del mismo en la versión pública correspondiente; fortaleciendo y consolidando con ello los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, según sea el caso, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas. Las obligaciones de transparencia contempladas permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio; lo anterior, de conformidad con el capítulo II “De las obligaciones de transparencia comunes”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

“**EL USUARIO**” se constituye como patrón del personal que contrate, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, por lo que no se crean con “**EL INDEPORTE**” relaciones de carácter laboral, civil, penal y administrativo al que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

“**EL USUARIO**” conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que los trabajadores contratados por éste presenten en su contra o en contra de “**EL INDEPORTE**” en relación con los servicios derivados del presente instrumento; por lo tanto, “**EL USUARIO**” se obliga a mantener y sacar en paz y a salvo a “**EL INDEPORTE**”, de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra, por estos motivos.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN



“LAS PARTES” manifiestan que en este convenio no existe error, dolo, mala fe y que el mismo no es contrario a derecho en ninguna de sus cláusulas, por lo que en caso de que exista diferencia entre “LAS PARTES”, éstas aceptan en primer término sujetarse a una solución de común acuerdo, y en caso de subsistir las diferencias, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES”, de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado para su validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, el día 1° de junio de 2019.

POR “EL INDEPORTE”

LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR “EL USUARIO”

C. ERIVAN URIOSTEGUI HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

C. ROBERTO VICTORIA ARELLANES
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

MTRO. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

